

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 17

EST-VCT-GIAM-194

ESTADO No. 194

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 10 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																																				
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	08/11/2021	GET N.º 167	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 878T , para el mineral CARBON , quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 239 del 5 de noviembre de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “ Área requerida para el proyecto: 17 hectáreas+ 5495 metros cuadrados, las coordenadas son las siguientes: Coordenadas vértices área a retener 878T Sistema: MAGNA_Colombia_Bogota Área= 17,5495 hectáreas																																				
					<table><tr><th>ID</th><th>COORDENADA ESTE</th><th>COORDENADA NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1023805,76</td><td>1066709,50</td></tr><tr><td>2</td><td>1023969,92</td><td>1066477,33</td></tr><tr><td>3</td><td>1023650,69</td><td>1066269,32</td></tr><tr><td>4</td><td>1023492,10</td><td>1066441,78</td></tr><tr><td>5</td><td>1023559,73</td><td>1066441,80</td></tr><tr><td>6</td><td>1023559,69</td><td>1066552,39</td></tr><tr><td>7</td><td>1023448,82</td><td>1066552,35</td></tr><tr><td>8</td><td>1023448,79</td><td>1066662,93</td></tr><tr><td>9</td><td>1023337,92</td><td>1066662,90</td></tr><tr><td>10</td><td>1023320,18</td><td>1066662,89</td></tr><tr><td>11</td><td>1023583,98</td><td>1066841,02</td></tr></table>	ID	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	1	1023805,76	1066709,50	2	1023969,92	1066477,33	3	1023650,69	1066269,32	4	1023492,10	1066441,78	5	1023559,73	1066441,80	6	1023559,69	1066552,39	7	1023448,82	1066552,35	8	1023448,79	1066662,93	9	1023337,92	1066662,90	10	1023320,18	1066662,89	11	1023583,98	1066841,02
					ID	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE																																		
					1	1023805,76	1066709,50																																		
					2	1023969,92	1066477,33																																		
					3	1023650,69	1066269,32																																		
					4	1023492,10	1066441,78																																		
					5	1023559,73	1066441,80																																		
					6	1023559,69	1066552,39																																		
					7	1023448,82	1066552,35																																		
8	1023448,79	1066662,93																																							
9	1023337,92	1066662,90																																							
10	1023320,18	1066662,89																																							
11	1023583,98	1066841,02																																							
Área devuelta: 2,5047 hectáreas. Estándar Aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) Recursos Inferidos: 1.586.997,23 Toneladas Recursos Indicados: 1.366.430,43 Toneladas Recursos Medidos: 290.059,98 Toneladas Fecha efectiva estimación del recurso mineral: 20 de abril de 2021. Reservas Probadas de Carbón: 350.552 Toneladas Fecha efectiva estimación de las reservas minerales: octubre de 2021. Mineral o Minerales a explotar: Carbón Bocaminas:																																									
<table><tr><th>BM</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th><th>Cota (msnm)</th></tr><tr><td>El Rosal</td><td>1'065.715,734</td><td>1'023.555,254</td><td>2.965,781</td></tr></table>	BM	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota (msnm)	El Rosal	1'065.715,734	1'023.555,254	2.965,781																																	
BM	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota (msnm)																																						
El Rosal	1'065.715,734	1'023.555,254	2.965,781																																						

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 17

					momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área con zona de Exclusión Minera “<i>Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde</i>”; área donde por ministerio de la Ley no se podrán realizar labores mineras. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, que para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTICULO NOVENO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DECIMO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legar de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S., o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno,
--	--	--	--	--	--

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADOR A DE AGREGADOS S.A.S., “EPYCA S.A.S	08/11/2021	GET N.º 168	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 04 de agosto de 2021 al 03 de agosto de 2025, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 240 de fecha 5 de noviembre del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre el 04 de agosto de 2021 al 03 de agosto de 2025, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 240 de fecha 5 de noviembre del 2021 en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos: 1. Presentar el plano de delimitación definitiva con el área a retener y el área a devolver de acuerdo con las celdas de la cuadrícula minera. Esta información se debe presentar en el informe donde se especifique el área a retener y área a devolver en número de celda de la cuadrícula minera de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula. Se debe verificar la información remitida por el titular en cuanto a la alinderación descrita, # vértices y valor del área resultante (se recomienda revisar el ítem 3.1.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, donde se muestran las observaciones realizadas por el equipo de AnnA minera). Tener en cuenta que si como resultado de la verificación de coordenadas y cuadrícula se realiza un cambio del área a retener, se debe realizar y presentar el ajuste en todos los mapas y planos). Presentar el mapa topográfico a una escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2 m o menos. Con respecto a los SEV, se deben presentar datos de campo (crudos) en medio magnético, datos de procesamiento en medio magnético y los mapas y perfiles de interpretación. Informe geológico: Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 (completar), perfil geológico local con su respectiva ubicación en el mapa, leyenda geológica local, estructuras, mapa de estaciones, informe explicativo resultado del proceso de interpretación y resultados. Como anexo se debe presentar la base de datos con las estaciones donde se presente la descripción geológica detallada, georreferenciación, dato estructural y registro fotográfico. Con respecto al muestreo realizado se deben presentar las bases de datos con información sobre localización de la muestra, capas o estratos muestreados, descripción, análisis realizados a cada una de las muestras (si aplica), el laboratorio que las realizó y mapa de ubicación de muestreo. Muestreo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 17

					detallado y análisis de calidad: Se debe presentar, la localización de las muestras tomadas para análisis de calidad, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en el afloramiento, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica), se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor de las capas muestreadas, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad, programa de aseguramiento y control de calidad y mapa de ubicación del muestreo a escala 1:2.000. (Se recomienda que los ensayos realizados correspondan a información actual) Estudio hidrogeológico: Presentar las conclusiones y recomendaciones del estudio hidrogeológico haciendo énfasis en la actividad minera (como afecta el nivel freático y a que profundidad lo encontramos). Modelo Geológico. Presentar el modelo geológico para el título 18430, donde se discuta sobre la densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos o modelo 3D, mapas de zonas homogéneas (si aplica), mapas de tope, base y espesor del depósito de interés. Recursos: Allegar el cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar indicando la metodología utilizada y presentando las respectivas tablas de volúmenes en m³ y calidad del material a explotar. La estimación debe ir soportada con los mapas de recursos minerales indicando los contornos estructurales y las áreas de recursos de acuerdo a las categorías establecidas (tener en cuenta que la estimación del recurso se debe hacer de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO). En el caso de que se realicen trabajos geológicos para aumentar el conocimiento incrementando la confianza geológica se deben presentar todos los soportes de acuerdo con lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. Presentar los mapas en archivos tipo vector de acuerdo con lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. Presentar la siguiente información: Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso (La fecha de la información técnica o científica más reciente incluida en el informe) y refrendación del documento técnico por parte del geólogo, ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas con la respectiva copia de la tarjeta profesional. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 17

					Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. Es importante tener en cuenta por la sociedad titular, que la información de Reservas debe presentarse de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico GET No. 240 del 5 de noviembre de 2021 que se acoge en el presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del área del título con zona de exclusión minera con la capa: <i>“Exclusión parcial. Sistema de Áreas Protegidas. Páramo de Guargua y Laguna Verde. Distrito Regional de Manejo Integrado. Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/616. Fecha de Actualización 6 de oct. de 2019 0:00.”</i>, área donde por ministerio de la Ley no se puede desarrollar actividades mineras. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del área del título con zona de restricción minera <i>“con predio urbano. ID: 1264152, Fuente:InstitutoGeográficoAgustínCodazziIGAChttps://drive.google.com/uc?export=download&confirm=47qQ&id=1Ob84v98RsPSQepLpkf0JuSB5T9utSNX, Fecha de Actualización: 27 de dic. de 2019”</i>, por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades mineras en dicha área, deberán contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas labores no deben representar peligro para la salud e integridad de sus moradores. ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto de la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430 debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, que debe allegar copia del Acto Administrativo de otorgamiento del instrumento ambiental del título minero a nombre de la EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S., “EPYCA S.A.S.” actual titular del contrato de concesión referido, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, para que la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales se presente de acuerdo a lo previsto en los terminos de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 17

					OCTAVO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S., “EPYCA S.A.S”, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502636	LUIS GUILLERMO GIRALDO RAMIREZ	21/10/2021	AUT-210-3236	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS GUILLERMO GIRALDO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73096043 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n No. 5 0 2 6 3 6 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 17

CONTRATO DE CONCESIÓN	502660	FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS	08/11/2021	AUT-210-3304	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS identificada con NIT. 890301649, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 6 6 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKO-09151	WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA, representante legal FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO	08/11/2021	AUT-210-3303	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA identificado con NIT No. 830105864 representado legalmente por FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79490233, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 17

CONTRATO DE CONCESIÓN	QH6-08011	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES	08/11/2021	AUT-210-3301	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23493207 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKQ-08231	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ, EVENCIO MONSALVE MARQUEZ	08/11/2021	AUT-210-3300	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1075223116, EVENCIO MONSALVE MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1251419 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501591	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	08/11/2021	AUT-210-3294	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12554092 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 17

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	REH-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	08/11/2021	AUT-210-3293	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. , con NIT. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	05/11/2021	VSC N.º 162	DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. , titular del contrato No HIQO-03 , el Concepto Técnico VSC-216 del 4 de noviembre de 2021. SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA , para que de INMEDIATO una vez le sea notificado el presente Auto, allegue a través de la plataforma ANNA Minería a esta Autoridad Minera, la póliza de cumplimiento minero – ambiental que ampare el décimo cuarto (14) año en la etapa de explotación, que ampara el Contrato de Concesión No. HIQO-03 para la vigencia 2021-2022, conforme las consideraciones y observaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC-216 del 4 de noviembre de 2021. TERCERO: Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESION	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA COLSALMINAS LTDA.	05/11/2021	VSC N.º 163	DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA. , titular del contrato No HIQO-01 , el Concepto Técnico VSC-217 del 4 de noviembre de 2021. SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA , para que de INMEDIATO una vez le sea notificado el presente Auto, allegue a través de la plataforma ANNA Minería a esta Autoridad Minera, la póliza de cumplimiento minero –ambiental que ampare el décimo cuarto (14) año en la etapa de explotación, que ampara el Contrato de Concesión No. HIQO-01 para la vigencia 2021-2022, conforme las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 12 - de 17

					consideraciones y observaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC-217 del 4 de noviembre de 2021. TERCERO: Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.	08/11/2021	VSC N.º 164	6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 6.1.ASPECTOS TECNICOS. ¶ De acuerdo con lo reportado por parte de la sociedad titular, durante el año 2021 (corte agosto), se produjo 187.151 TM de mineral de mena, entraron a la planta de beneficio 188.601 TM y por consiguiente se obtuvieron 27.682 TM de concentrado polimetálico. De acuerdo con el Budget 2021 (proyección mina) se estima que, al cierre del año 2021, se tenga 286.761 TM de mineral de mena, entrarán a la planta de beneficio 286.761 TM y por consiguiente se obtendrán 36.292 TM de concentrado polimetálico. En el primer bimestre del año 2021 se realizaron 0 metros de avance en labores de desarrollo, 700 metros en labores de preparación y 1.882 metros en labores de explotación. REQUERIR la presentación documental de la metodología de control a la producción (mecanismo de control a la producción) indicando los respectivos puntos claves de control con su justificación dentro del proceso productivo, al igual que las herramientas con que cuenta el proyecto para la recopilación de evidencias, para realizar dicho control, sistema de registro de datos, periodicidad de los registros, responsables, mecanismos de control al registro de la información y demás aspectos que considere el Explotador Minero dentro del procedimiento de Control a la Producción. 6.2.ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA. El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra articulado y en cumplimiento a lo normado en la Resolución No. 312 del 13 de febrero de 2019, por medio de la cual se establecen los estándares mínimos del SG-SST. El personal involucrado en el proyecto minero cuenta con seguridad social (Salud, Pensión y ARL) al día. Los polvorines cumplen con lo normado en el Capítulo VI Explosivos, del Decreto 1886 de 2015 y se clasifican como TIPO 1. Evaluados los registros de concentración de gases, medidos durante la inspección técnica de fiscalización a las labores mineras subterráneas, no se detectan concentraciones por fuera de los valores límites permisibles contenidos en el Decreto 1886 de 2015. Mina El Roble – MINER S.A. cuenta con 32 socorredores mineros debidamente capacitados, entrenados y certificados por la Agencia Nacional de Minería. Proceder a la realización de las recomendaciones plasmadas en el acta de fiscalización: Inspección periódica mensual a los túneles del Sector del Nivel 2000, con el fin de realizar la revisión de las condiciones generales, el estado de los soportes y la estabilidad de dichas estructuras. La elaboración y documentación (PETS) del control de acceso del personal a los túneles del nivel 2000. Presentar el plan junto con el avance, de las actividades implementadas en la construcción de las cunetas del crucero del nivel 1880. Referente a la instrucción técnica, hasta finalizar la intervención del sector del nivel 2000 allí referenciado, se deberá restringir el acceso de personal ajeno a las labores que involucran

					servicios mina, seguridad mina, geomecánica y planeamiento. con acceso a dicha zona, siempre en compañía de seguridad industrial y en cumplimiento con los estándares y protocolos definidos y establecidos por dicha área. Proceder a la realización de las instrucciones técnicas plasmadas en el acta de fiscalización: a) Realizar y ejecutar un plan de intervención del sector Aguaceral (entre puertas 2 y 4) del túnel antiguo del nivel 2000, donde se evidencia deterioro en algunos elementos que forman parte del soporte existente en dicho sector. Para lo cual se determina que deberá allegar a la ANM la inspección de diagnóstico junto con el plan de intervención dentro de los siguientes 15 días de la firma de la presente acta y 45 días posteriores la intervención y ejecución de las labores proyectadas en dicho plan. Plazo: 60 días. Una vez revisada la información aportada, se evidencia que la sociedad minera apor los soportes en línea con el cumplimiento de las recomendaciones referentes a: la inspección periódica mensual a los túneles del Sector del Nivel 2000, con el fin de realizar la revisión de las condiciones generales, el estado de los soportes y la estabilidad de dichas estructuras, la elaboración y documentación (PETS) del control de acceso del personal a los túneles del nivel 2000, la presentación del plan junto con el avance, de las actividades implementadas en la construcción de las cunetas del crucero del nivel 1880, la realización y ejecución del plan de intervención del sector Aguaceral (entre puertas 2 y 4) del túnel antiguo del nivel 2000. Este informe será parte integral del expediente del título No. 9319 para que se efectúen las respectivas notificaciones. (...) Con base en lo anteriormente dispuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DQUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a la presentación documental de la metodología de control a la producción (mecanismo de control a la producción) indicando los respectivos puntos claves de control con su justificación dentro del proceso productivo, al igual que las herramientas con que cuenta el proyecto para la recopilación de evidencias, para realizar dicho control, sistema de registro de datos, periodicidad de los registros, responsables, mecanismos de control al registro de la información y demás aspectos que considere el Explotador Minero dentro del procedimiento de Control a la Producción. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 061 de octubre 29 de 2021 en sus componentes técnico y de seguridad e higiene minera, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. 3. El titular minero deberá allegar atender todas y cada una de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita y en el contenido del citado informe. En todo caso, se advierte que las que corresponda serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a este título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 17

					para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LDG-10351X	ARLES ABONIA y NEFANIS ZUÑIGA	29/10/2021	GLM N.º 399	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ARLES ABONIA y NEFANIS ZUÑIGA, identificados con cedula de ciudadanía No 4654989 y 4655107, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LDG-10351X, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ARLES ABONIA y NEFANIS ZUÑIGA, identificados con cedula de ciudadanía No 4654989 y 4655107, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LDG-10351X, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ARLES ABONIA y NEFANIS ZUÑIGA, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ARLES ABONIA y NEFANIS ZUÑIGA, identificados con cedula de ciudadanía No 4654989 y 4655107, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LDG-10351X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de uso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH1-11031	HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES, MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ	05/11/2021	GLM N.º 400	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. Auto GLM No. 000376 del 17 de septiembre de 2021, por el término de SESENTA (60) DIAS más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH1-11031, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 17

					Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los Señores HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES , identificado con cédula de ciudadanía No. 71970574 , MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5946569 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLD-11091	MARIA ELCY RAMOS	05/11/2021	GLM N.º 401	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLD-11091 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09342	FAIBER OSPINA ORJUELA	05/11/2021	GLM N.º 402	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA¹-09342 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL3-15211	MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ	05/11/2021	GLM N.º 403	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-15211 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAU-15261	WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ	05/11/2021	GLM N.º 404	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. Auto GLM No. 000364 del 10 de septiembre de 2021 , por el término de SEIS (06) MESES más , contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAU-15261 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al Señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 13388898 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad

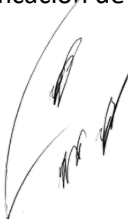
¹ Error de digitación en el documento original.
ESTADO 194 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

					con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO AL AUTO NO. 000126 DE 1 DE OCTUBRE DE 2021 DENTRO DEL SUBCONTRATYO DE FORMALIZACION N 14974	14974	SOCIEDAD CMO COLOMBIA SAS --- EMPRESA BARREINA SAS	09-11-2021	GLM-0145	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido al Auto No. 000126 de 1 de octubre de 2021, por el término de un (1) mes más y en todo caso hasta el día 6 de diciembre de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. 14974, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad CMO COLOMBIA SAS identificada con Nit. 900464693-1 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 20321, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 14974, y a la Empresa BARREINA SAS identificada con Nit. 901358098-7 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 17

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **10 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo